

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán Cauca, noviembre 23 de 2021. En la fecha le Informo a la señora Juez, que dentro del presente asunto se dio cumplimiento al auto No. 1662 de 17 de septiembre de 2021, procediéndose por Secretaría a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la abogada de la demandada, sobre las cuales se pronunció la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.2057

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00169-00
Proceso: Divorcio de matrimonio civil
Demandante: Edinson Javier Escobar
Demandada: Sandra Cristina Castrillón Carlosama

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que mediante auto No. 1662 de 17 de septiembre de 2021, se tuvo por contestada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por parte de la apoderada judicial de la demandada, SANDRA CRISTINA CASTRILLÓN CARLOSAMA, se concedió amparo de pobreza, se reconoció personería a la abogada que la representa y se ordenó dar traslado a las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda a la parte contraria.

Cumplido lo anterior, la apoderada del demandante recorrió el respectivo traslado, razón por lo que se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. y se emitirán los demás pronunciamientos de rigor.

Finalmente para la realización de la audiencia en este proceso, se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones¹, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma *lifesize*; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes o incluso de manera presencial si a la fecha de su realización se han modificado las directrices impartidas por el Consejo superior de la judicatura, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado².

¹ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

² Art. 7º inciso 2º. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes y sus apoderados judiciales asistir a la audiencia, so pena de las consecuencias pecuniarias y probatorias previstas en el No. 4° del art. 372 del C.G del P.

Por consiguiente, de manera previa a la fecha de la audiencia, se informará a las partes a su correspondiente correo electrónico, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial, atendiendo a las medidas de asistencia gradual a las sedes de los juzgados, que se ha empezado a implementar por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el art. 372 del CGP.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia a que hace referencia el numeral anterior, el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) a partir de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, a la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados acorde a lo establecido por los incisos 2° y 3° del numeral 2° del art. 372 del CGP.

TERCERO: Practicar en la citada audiencia, interrogatorio de parte al demandante y a la demandada en relación con los hechos objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 194 del día 24/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d91a3c7208fd4ca4b19d2b4775f897d418984c0e5a6722f1ef731271
ae64df3b**

Documento generado en 23/11/2021 11:09:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**